



4X

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHANNA AREVALO PELAEZ
DEMANDADO: JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00334-00
FECHA: CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL 2019

Teniendo en cuenta la información que precede; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad al parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordena oficiar nuevamente para que el Comandante de la Policía Metropolitana de Engativá de Bogotá, a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA identificado con la C.C. No. 779831281, quien se ubica en Bogotá en la Diagonal 77 # 120^a-68 casa 227 Barrio Sabana de la Florida, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa localidad, para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se **realizara de manera simultánea** con el Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, con las siguientes personas: JOHANA AREVALO PELAEZ (madre) y THIAGO MATHIAS AREVALO PELAEZ (Niño).

En consecuencia de lo anterior, se fija el día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN. Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

En tal sentido, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta Ciudad, con el fin de que se informe que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultanea en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá.

Elabórese el correspondiente formulario FUS. Por secretaría remítase copia del presente auto notificándose al demandado la fecha programada al correo electrónico jzamu77@gmail.com con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los arts. 97 (La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.) y 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia .

La parte demandante, deberá también diligenciar la citación y notificación al señor JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA por medio de correo certificado, así como diligenciar los oficios emitidos con respecto a la su conducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 62 de fecha 08-10-19 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ

DEMANDADO: REINALDO SERRANO OTERO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00277-00

FECHA: CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta lo informado mediante escrito que precede y, en observancia de que el demandado está queriendo dilatar el trámite del proceso, ante la inasistencia para la toma de muestras ya programada; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad con el parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modificó el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenar oficiar al Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad, con las advertencia del art. 44 del C.G. del P, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor REINALDO SERRANO OTERO identificado con la C.C. No: 13809449, quien se ubica en la Ave. 11 este #9N-100 Panadería de la Gran Avenida barrio Guaimaral, de esta ciudad, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara a las siguientes personas: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ (madre), FABIAN RAMIREZ SUAREZ (Niño) y REINALDO SERRANO OTERO (presunto padre).

Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad el próximo **seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (09:00AM) de la mañana.**

Por secretaría eleborese el respectivo FUS y el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 163 de fecha 08-10-19 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



4x

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
RADICACION: 54001316000520190030100
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

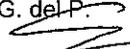
En atención a lo informado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR mediante escrito obrante a folio que precede, el Despacho dispone tenerlo por agregado y lo pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 162 de fecha
08-10-19 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



50

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: CRUZ EDIL LIZARAZO

DEMANDADO: HEREDEROS DE NICOLAS BALAGUERA DIAZ

RADICACION: 54001316000520190039700

FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

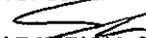
Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, con respecto a la señora NINFA BALAGUERA DIAZ, vinculada como sujeto pasivo dentro del proceso de la referencia, se procede a realizar la corrección del nombre relacionado en el escrito introductorio de la demanda y en el auto admisorio de la demanda de fecha agosto nueve (09) del año 2019, dejando claro y expreso que el nombre de la demandada es FANNY BALAGUERA DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 162 de fecha
08-10-19 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

